



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

| | |
|-------------------|---------------------------------|
| Proceso | Impugnación de la Paternidad |
| Demandante | Wilfredy Guanumen Nomesque |
| Demandado | Deysi Katherine Higuita Tabares |
| Radicado | 05-001-31-10-014-2022-00437-00 |
| Decisión | Ordena Prueba Científica |

Una vez se obtuvo comunicación con medicina legal, se logra verificar que las pruebas para la práctica del examen genética, esta solo se puede realizar los días miércoles, en consecuencia, se procede a la reprogramación de la fecha.

En consecuencia, conforme lo dispuesto en el artículo 386 del Código General del Proceso, se ordena programar nuevamente la práctica del examen genética, entre las partes, señora **Deysi Katherine Higuita Tabares**, de la menor **S.G.H.** y el señor **Wilfredy Guanumen Nomesque**, la que se llevará a cabo a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el día 29 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m, para llevar a cabo la toma de muestras, y la cual podrá ser tomada de manera separada.

Por la Secretaría líbrese las respectivas comunicaciones con destino a esa institución, igualmente, se autoriza notificar la fecha prevista a la demandada mediante los medios tecnológicos dados a conocer por la misma parte en el acta de notificación esto es el correo electrónico higuitadeysi50@gmail.com y teléfono 3138859646.

Se advierte a la parte demandante que deberá enterar a la parte demandada de la fecha fijada, mediante correo electrónico y/o dirección aportada en el acápite de notificaciones personales, conforme lo previene la ley 2213 de 2022.

Se previene a las partes sobre la obligación de comparecer a la diligencia programada, so pena de dar aplicación a los efectos que se derivan del numeral 2° del artículo 389 del Código General del Proceso, que dicta *“cualquiera que sea la causal, alegada, en el auto admisorio de la demanda el juez ordenará aún de oficio, la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos y advertirá a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada”*.

La prueba deberá practicarse antes de la audiencia inicial, por tanto, se les pide cumplimiento en la fecha programada para tal fin, advirtiendo a la señora Deysi Katherine Higuita, que la toma de la muestra puede ser tomada de manera separada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0558797fa8971908712295202dfe1c9f5d75aa7423b93c16f9a4df2e8e8f8c50**

Documento generado en 24/02/2023 03:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>